



NUMERO 152.

Martes 25 de Marzo.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; para los éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *de* **ventos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobe** *de* la provincia.

Los que sean *de* **ancia de parte**, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 138

Próximos los días en que con arreglo al Real decreto de 8 del actual han de verificarse las elecciones de Interventores, Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, y á fin de regularizar el servicio de telégrafos con objeto de que este Gobierno de provincia tenga pronto conocimiento de su resultado, creo conveniente recordar á los Presidentes de las comisiones del censo electoral, á los de las mesas y á los Alcaldes las disposiciones que á este propósito ha dictado el Ilmo. Sr. Director general del ramo, que son entre otras las siguientes:

1.° Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los días que sean necesarios para transmitir los despachos relativos á elecciones.

2.° No se expedirán telegramas cuya procedencia y texto no sean precisos, á menos que no se rectifiquen convenientemente.

3.° Si ocurriesen interrupciones en las líneas ó dificultades en la transmisión, se pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente, la cual remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad á la estación inmediata.

4.° Los Presidentes de las comisiones del censo electoral, los de las mesas y los Alcaldes, comunicarán á mi autoridad con toda urgencia el resultado de los respectivos escrutinios por medio de telegramas, y en el pueblo en que no haya estación telegráfica, por el medio más rápido que pueda proporcionarse.

5.° Los despachos que dichos funcionarios expidan habrán de sujetarse á los modelos números 1, 2 y 3 que se insertan en este mismo Boletín.

Cáceres 20 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

(Modelos que se citan en la anterior circular.)

#### Modelo número 1.

*Después de la designación de Interventores.*

### Presidente Comisión Censo al Gobernador.

Distrito.....

Sección.....

- A. (adictos), tantos (en letra)
- C. (oposición conservadora), tantos.
- C. D. (conservadora disidente), tantos.
- I. (izquierdista), tantos.
- R. (republicana), tantos.
- R. F. (republicana federal), tantos,
- Z. (zorrillista), tantos.

#### Modelo número 2.

*Después de la elección de Diputados.*

### Presidente Mesa al Gobernador.

Distrito.....

Sección.....

- D. N. (adicto ú oposición, significado por iniciales), tantos votos (en letra).
- D. F. (id. id. id.)
- D. P. (id. id. id.)

#### Modelo número 3.

*Después de la de Compromisarios para Senadores.*

### Alcalde al Gobernador.

- D. Q. (adicto ú oposición, como el anterior),
- D. R. (id. id.)

#### Circular núm. 139.

Existiendo vacantes en el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera cinco plazas de Concejales de los diez que deben componerlo,

He acordado, haciendo uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto los días 6, 7, 8 y 9 del mes próximo. Para el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 el domingo 11, y para la sesión extraordinaria de que trata el 87 de la referida ley, el 25 del expresado mes.

Cáceres 20 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

#### Circular núm. 140.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 102 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio último, á propuesta de la Comisión provincial, he tenido á bien disponer que en los días que se señalan á continuación, comparezcan ante dicha Corporación al juicio de exenciones los mozos alistados para el reemplazo del corriente año que se hallen comprendidos en los casos siguientes:

1.° Todos los mozos de cada pueblo que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al número 1.° del art. 66 por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

2.° Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que está comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

3.ª Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial contra algun fallo del Ayuntamiento por cualquiera otra causa y los interesados en estas reclamaciones que estimen convenientes, y

4. Los que aleguen la exencion décima del art. 69 de la ley ó sea los que espongan tener un hermano en el ejército.

Así mismo para llevar á efecto la revision prevenida por el art. 114 de la ley de 28 Agosto de 1878 reforma-

en 8 de Enero de 1882, respecto de los reemplazos de 1883, 1884 y primero de 1885 y por los artículos 72 y 81 de la vigente para los que correspondan al segundo de 1885, por lo que se refiere á los tres primeros reemplazos citados, deben compararse tambien en los dias que se proponen.

1.º Los excluidos temporalmente por defecto físico con arreglo al artículo 87.

2.º Los exceptuados por cortos de talla con arreglo al art. 88 siempre y cuando haya interesados que los reclamen para la revision de sus menuras ante esta Corporacion.

3.º Los comprendidos en cualquiera de los casos de escepcion que establece el art. 92 cuya revision haya sido hecha á instancia de parte y que exista reclamacion del fallo del Ayuntamiento.

4.º Los declarados soldados por el Ayuntamiento á causa de no concurrir en ellos en el acto de la revision ninguna exencion de las comprendidas en la ley.

En cuanto á los mozos procedentes del segundo reemplazo de 1885, deben comparecer solamente los exentos temporalmente por defecto físico y los que al ser revisados hayan apelado ó sido reclamados del fallo del Ayuntamiento respecto de la talla ó de la excepcion legal que les fuera otorgada.

Al propio tiempo ha acordado interesar á V. S. recomiende muy especialmente á los Sres. Alcaldes la necesidad de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos vengán provistos además de copia certificada del expediente de quintas comprensivo de las diligencias de alistamientos, rectificacion y declaracion de soldados, de la certificacion que señala el art 106 de la ley de Reclutamiento vigente, filiaciones cuadruplicadas de todos los mozos alistados para el reclutamiento de este año, así como relacion de los excluidos, divididos en grupos ó secciones, segun la clasificacion que de ellos se haya hecho; y por último, de certificaciones separadas de las actas de revision referentes á cada reemplazo, cuyos documentos presentarán en la Secretaria de la Comision provincial la víspera del dia que se señala, puesto que las indicadas operaciones han de dar principio á las seis de la mañana.

#### *Dias que se señalan.*

Los pueblos del partido de Cáceres el dia 1.º de Abril.

Los del de Montanchez el dia 2.

Los del de Trujillo el dia 6.

Los del de Alcántara y Valencia de Alcántara el dia 7.

Los del de Coria y Garrovillas el dia 8.

Los del de Plasencia el dia 9.

Los del de Logrosan el dia 10.

Los del de Jarandilla el dia 12.

Los del de Hoyos el dia 13.

Los del de Navalmoral el dia 14.

Los del de Hervás el dia 15.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que por las referidas Autoridades municipales, se preste á la citada circular el más exacto cumplimiento.

Cáceres 23 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

### Circular núm 10.

Habiéndose observado que muchas

de las filiaciones de los reclutas del último reemplazo carecian de requisitos y datos necesarios, unos por falta de autorizacion, sello de la Alcaldía, edad, estatura, estado, oficio etcétera, y otras sin llenar mas que uno de los cuatro ejemplares que de cada individuo han de ser entregadas en esta Dependencia, lo cual imposibilitará en su dia para la formacion del expediente personal con la claridad que corresponde á los Jefes de los Cuerpos á que aquellos sean destinados, he creido conveniente prevenir á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en le sucesivo pongan especial cuidado cuando procedan á la filiación de los mozos alistados, de consignar en aquellas con la mayor claridad cuantos datos se relacionan en las mismas; de que los mozos figuran solo con el primer nombre de los con que aparezcan en el alistamiento y declaracion de soldados, é igualmente el primer apellido paterno y materno; y por último, de que aquellas vengán selladas y autorizadas por las personas que en las mismas se indican: advirtiéndoles que cualquiera omision en que incurran, será causa de que no sean admitidas por esta Dependencia, sin perjuicio de imponerles el correctivo á que por indicadas faltas se hagan acreedores

Cáceres 23 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Juan F. Gallego.—El Secretario, Máximo Tuñón.

*En la Gaceta de Madrid núm 80, correspondiente al dia 21 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

#### *Circular.*

En vista de la consulta elevada a este centro por la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid con motivo de la inteligencia que debe darse á varios artículos de la ley electoral, en su relacion con la del Notariado y la del timbre;

Vistos asimismo los artículos 64 y 65 de la citada ley electoral, el 23 de la del Notariado y el 91 del reglamento dictado para su ejecucion;

Esta direccion general ha acordado:

1.º Que el Notario requerido para autorizar el acta de designacion de Interventores dará fe del conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren, en la forma que previene el art. 23 de la ley del Notariado, y si no conociere alguno, se asegurará de su conocimiento por el dicho de dos testigos, que podrán ser de los mismos electores.

2.º Que las referidas actas notariales deberán quedar protocolizadas en el del Notario autorizante, con arreglo á lo que previene el art. 91 del reglamento del Notariado; debiendo presentarse una copia de dicha acta en el pliego cerrado á que se refiere el art. 65 de la ley electoral, y con las formalidades que el mismo expresa.

Y 3.º Que el papel en que deben extenderse las actas y sus copias ha de ser el de oficio, segun ordena el art. 177 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios de su distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Di-

rector general, Emilio Navarro.—Señor Decano del Colegio Notarial de

### COMANDANCIA GENERAL Subinspeccion de Ingenieros.

#### Extremadura.

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de obras militares en la Comandancia de Barcelona, se ha publicado por la Direccion general del Cuerpo de Ingenieros del Ejército la correspondiente convocatoria en la Gaceta de Madrid del dia 14 del actual, expresando los requisitos necesarios para optar á ella.

Lo que se anuncia en este periódico para su mayor publicidad.

Badajoz 20 de Marzo de 1886.—El Comandante Secretario, José Albarán.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En cumplimiento de cuanto previene en las Reales órdenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre de 1865, la de 5 de Mayo de 1868 y la de 29 de Diciembre de 1882, he dispuesto que la revista á los individuos de Clases Pasivas tenga efecto en la forma siguiente y en los dias que se expresan.

1.º Los individuos que perciban sus haberes por la Tesorería de Hacienda de la provincia, pasarán la revista en mi despacho, presentándose todos, sin excusa alguna, provistos de los documentos originales que acrediten la concesion y la cédula personal; los que lo verifiquen por medio de apoderados han de entregar las fes de vidas, y las señoras pensionistas cuidarán que se exprese en estas su estado, las que serán libradas por el Juzgado municipal.

2.º Los que tienen consignado el pago de sus haberes en las Depositarias de Plasencia y Trujillo y en las Administraciones de Rentas Estancadas, pasarán asimismo la revista ante los respectivos Administradores en los mismos términos y exhibiendo iguales documentos.

3.º Los que no estén en este caso y residan en pueblos donde no existan Administraciones habilitadas pasarán la revista de igual manera ante los Sres. Alcaldes constitucionales.

4.º Los que residan accidentalmente en esta provincia y tengan consignado el pago en otras, pasarán la revista en mi despacho ó ante los Administradores y Alcaldes en la misma forma, expresando además el tiempo que llevan fuera de ellas para consignarlo en el certificado que ha de extenderse.

5.º En las fes de existencia ha de consignarse la declaracion prevenida de no percibir otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales.

6.º Los Administradores Depositarios y los de Estas cadas, así como los Sres. Alcaldes, me remitirán dentro de los seis dias siguientes á la terminacion de la revista, los documentos de residencia y las partidas de existencia que les presenten los individuos de Clases Pasivas, con una relacion nominal en que exprese la clase á que pertenecen, sus nombres y dos apellidos, el haber que disfrutaban y en virtud de qué orden, indicando respecto de los que cobran en otras provincias, la Tesorería en que esté consignado el pago y el tiempo de residencia en la localidad.

7.º Los que por inutilidad física

debidamente justificada no pudieran presentarse en acto de revista, me avisarán oportunamente y por escrito, expresando la calle y número de la casa.

8.º Están relevados de asistir personalmente á la revista los señores que tengan categoria de Jefes de Administracion ó de Coroneles del Ejército, los que lo verificarán por medio de un oficio escrito de su puño y letra, en el que expresarán la clase, el haber que disfrutaban, en virtud de qué resolucion y la calle y número de la casa que habitan.

9.º Por el solo hecho de no presentarse en acto de revista sin motivo justificado, quedarán suspensos en el pago de sus haberes, dando cuenta á la Junta de Clases Pasivas para la resolucion que estime procedente.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Administradores, el más esquisito celo en el desempeño de este servicio, encareciéndoles que me den conocimiento inmediatamente de cualquier irregularidad ó abuso que puedan descubrir al examinar los documentos justificativos de la aptitud legal de los interesados para el percibo de los haberes que disfrutaban.

*Dias en que han de presentarse á pasar la revista.*

Pensiones remuneratorias y regulares exclaustrados, el dia 5 de Abril de 1886.

Montepío militar, el 6 de id.

Id. civil, el 7 de id.

Retirados de guerra y cruces, del 8 al 10 de id.

Jubilados y cesantes, el 12 de id.

Cáceres 20 de Marzo de 1886.—El Interventor, M. Briebe.

*D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instruccion de este partido.*

Por el presente edicto se cita y llama al dueño ó dueños de un mulo mohino, capon, de diez á doce años, de un metro 48 centímetros de altura, sin hierro y con lunares blancos en la tabla del pescuezo; el cual fué ocupado en esta ciudad á Pablo Ramos Suarez, por inspirar sospecha fuera de mala adquisicion, en razon á que la guía que presentaba parecia ser falsa; para que se persone en este Juzgado á acreditar su propiedad y á prestar la oportuna declaracion en la causa que con tal motivo se instruye.

San Roque 16 de Marzo de 1886.—Manuel de Torres y Requena.—Por su mandado, Manuel Torrelo.

*D. Manuel Moron Villegas, Juez de primera instancia de Hervás y su partido.*

Por el presente hago saber: Que por Mateo Martin y Martin, Santos Martin y Martin y Manuel Sanchez Martin, vecinos de Caminomorisco, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes en la seccion de Casar de Palomero.

Cuya pretension se hace pública á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se aduzcan las pretensiones en contra que los electores estimen procedentes, segun lo dispuesto en la vigente ley electoral.

Dado en Hervás á 10 de Marzo de 1886.—Manuel Moron.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Abril de 1886.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Pstas.	Cnts.
D. Guillermo Rodriguez.....	Hernan-Perez.....	Hernan-Perez.....	4	2 Abril de 1883 á 86.....	Clero ..	49	50
Norberto Daza.....	Valencia de Alcántara..	Valencia de Alcántara..	1	4 id. 1886.	»	6	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	4 id. id.	»	10	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	4 id. id.	»	14	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	4 id. id.	»	15	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	4 id. id.	»	12	25
D. Nicanor Sanchez.....	Aldeanueva de Camino.	Aldeanueva del Camino.	19	6 id. 68 á 86.	»	712	50
Pedro Abejon.....	Logrosan.....	Zorita.....	19	24 id. id.	»	4750	
Antonio Mora.....	Villar de Plasencia. ...	Villar de Plasencia. ...	1	10 id. 1886.	»	34	50
Nicasio Valencia.....	Villas-Buenas.....	Villas-Buenas.....	1	11 id. id.	»	17	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	11 id. id.	»	15	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	11 id. id.	»	122	50
D. Bernarda Cáceres.....	Brozas.....	Brozas.....	2	13 id. 85 y 86.	»	100	
D. Eustasio Delgado.....	Ceclavin.....	Ceclavin.....	1	5 id. 1886.	»	90	10
Juan Valdivia.....	Alcántara.....	Alcántara.....	2	26 id. 85 y 86.	»	20	10
Agustin Calzada.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	19 id. 1886.	»	37	62
Joaquin Navarro.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	2	14 id. 85 y 86.	»	32	
Jesus Aleman.....	Idem.....	Idem.....	2	12 id. id.	»	200	
Joaquin Navarro.....	Idem.....	Idem.....	2	14 id. id.	»	26	
Antonio Jesus Aleman.....	Idem.....	Idem.....	2	14 id. id.	»	105	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	12 id. id.	»	400	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	12 id. id.	»	20	
D. Pedro Antunez.....	Ceclavin.....	Ceclavin.....	1	27 id. 1886	»	250	65
Jesus Amores.....	Idem.....	Idem.....	15	20 id. 72 á 86.	»	285	
Manuel Tomé.....	Idem.....	Idem.....	6	4 id. 81 á 86.	»	180	
Juan de Sandez.....	Idem.....	Idem.....	1	15 id. 1886.	»	25	
Benigno Infante.....	Idem.....	Idem.....	2	5 id. 79 y 86.	»	35	20
Bernardo Martin.....	Idem.....	Idem.....	1	15 id. 1886.	»	40	
Ignacio de Sandes.....	Idem.....	Idem.....	1	15 id. id.	»	13	50
Luciano de Sandes.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	2	14 id. 85 y 86.	»	210	
Celedonio Gallego.....	Ceclavin.....	Ceclavin.....	10	20 id. 76 á 78 y 80 á 86.	»	500	50
Felipe Lozano.....	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.	1	20 id. 1886.	»	53	75
Plácido Hidalgo.....	Idem.....	Peraleda de la Mata ...	9	20 id. 78 á 86.	»	81	
Eugenio Gutierrez.....	Calzadilla.....	Calzadilla.....	1	15 id. 1886.	»	350	5
Estéban Bonilla.....	Santibañez el Alto.....	Santibañez el Alto.....	2	28 id. 85 y 86.	»	50	10
Marcelino Murbilla.....	Idem.....	Idem.....	2	21 id. id.	»	8	50
Estéban Bonilla.....	Idem.....	Idem.....	2	21 id. id.	»	6	
Marcelino Murbilla.....	Idem.....	Idem.....	1	28 id. 1886.	»	4	25
Agustin Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1	21 id. id.	»	7	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	28 id. id.	»	39	65
D. Victoriano Bonilla.....	Idem.....	Idem.....	1	21 id. id.	»	18	30
Luis Gomez.....	Idem.....	Idem.....	1	28 id. id.	»	41	55
Pedro Clemente.....	Torrejoncillo.....	Torrejoncillo.....	2	22 id. 85 y 86.	»	604	50
Juan Vidal.....	Idem.....	Idem.....	6	22 id. 81 á 86.	»	129	
Luciano Sanchez.....	Hervás.....	Idem.....	5	22 id. 82 á 86.	»	69	75
Juan Vidal.....	Torrejoncillo.....	Idem.....	3	22 id. 79, 85 y 86.	»	44	10
Antolin Clemente.....	Idem.....	Idem.....	8	22 id. 79 á 86.	»	160	
Antonio Villarroel y Vicente Bernaldez.....	Alcántara.....	Alcántara.....	6	26 id. 80 y 82 á 86.	»	2242	86
Matias Rosado.....	Cáceres.....	Brozas.....	1	11 id. 1886.	»	98	60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	» id. id.	»	14	75
D. Jacinto Burgós.....	Alcántara.....	Alcántara.....	2	1 id. 73 y 86.	»	152	
Antonio Elviro.....	Arroyo del Puerco.....	Brozas ..	1	18 id. 1886.	»	151	25
Pedro Martin Peral.....	Navalmoral de la Mata..	Navalvillar de Ibor ....	3	25 id. 84 á 86.	»	102	
Baltasar Martin.....	Villanueva de la Sierra.	Santa Cruz de Paniagua.	1	16 id. 1886.	»	100	
Matias Rosado.....	Cáceres.....	Brozas ..	1	17 id. id.	»	34	55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	8 id. id.	»	61	45
D. Bonifacio Navarro.....	Tornavacas.....	Tornavacas.....	1	4 id. id.	»	350	50
Celestino Cabezas.....	Escorial.....	Escorial.....	1	21 id. id.	»	1021	25
Francisco Rodriguez.....	Salvatierra de Santiago.	Salvatierra de Santiago.	1	27 id. id.	»	35	
Mauricio Gutierrez.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	2	26 id. 85 y 86.	»	82	60
Isidro Magariño.....	Torremoncha.....	Torremoncha.....	1	2 id. 1886.	»	77	
Pedro Morgado.....	Idem.....	Idem.....	1	» id. id.	»	76	50
Genaro Mayoral.....	Valencia de Alcántara..	Membrío.....	1	6 id. id.	»	12	60
Segundo Sanchez Panadero...	Membrío.....	Idem.....	2	6 id. 68 y 86.;	»	80	
Cirilo Dominguez.....	Coria.....	Coria.....	1	21 id. 1886.	»	112	55
Pedro Loro.....	Cedillo.....	Cedillo.....	1	25 id. id.	Estado..	152	50
Agustin Blazquez.....	Santa Cruz de la Sierra.	Santa Cruz de la Sierra.	1	9 id. id.	»	275	10
Tomás Gundin.....	Zarza la Mayor.....	Alcántara.....	1	3 id. id.	Propios..	17	

Cáceres 19 de Marzo de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Bernardo Sanchez.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

PEDROSO.

*Vacante de Secretaría.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 123 de la ley municipal vigente que deseen obtenerla, en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente anuncio, presentarán sus solis en la Secretaría de referido Ayuntamiento.

Pedroso 17 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Perez.

TORREJONCILLO.

*Subasta.*

En el día 31 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de 190 fanegas de trigo, procedentes del Pósito de este pueblo, bajo el tipo de 7'50 pesetas fanega y demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrejoncillo 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

POZUELO.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda llenar debidamente el precepto legal del reglamento de 30 de Setiembre último, se hace indispensable que todos y cada uno de los vecinos y forasteros contribuyentes en éste, presenten en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las diferentes clases de riqueza que posean en el término jurisdiccional de este distrito, pues pasado dicho término sin haberlo verificado se practicará la evaluación de oficio, perdiendo todo derecho de reclamación.

Pozuelo 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde interino, Tomás Moreno.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

ROBLEDILLO DE GATA.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta de amillaramiento de esta villa pueda llevar á cabo las operaciones que se le encomiendan por el reglamento provisional de 30 de Setiembre último, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, durante el término de 15 días presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones autorizadas de la riqueza que posean de inmuebles, cultivo y ganadería, pues de lo contrario se les evaluará de oficio y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Robledillo de Gata 14 de Marzo de 1886.—Sebastian Calbarro.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

CONQUISTA.

*Pedido de relaciones.*

Constituida la junta municipal de amillaramientos de esta localidad, con el fin de que puedan llevarse á cabo los trabajos que se le encomiendan por el reglamento de 30 de Setiembre último, el ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder un plazo de 15 días contados desde la fecha para que los hacendados en este distrito municipal, presenten en la Secretaría, relaciones juradas de los bienes que posean afectos á la contribucion territorial. Así mismo y teniendo en cuenta esta corporación que la rectificación de amillaramientos pueda estar pendiente de terminación para la época en que haya de girarse el reparto, ha dispuesto se proceda á la confección del apéndice de altas y bajas ocurridas en el último año con objeto de que sirva de base, por cuya razon dichos hacendados exhibirán en el mencionado plazo, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, advirtiéndole que si alguno dejase de cumplir, se procederá con arreglo á derecho.

Conquista 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Zuil.

CILLEROS.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la junta de amillaramientos, con cuya presidencia me honro, pueda dar exacto cumplimiento á cuanto previene el reglamento provisional del ramo de fecha 30 de Setiembre anterior, se hace indispensable que todos los propietarios ó usufructuarios en este término, presenten en la Secretaría de esta corporación municipal, en el término de 15 días, á contar desde el de hoy fecha, cédulas ó declaraciones escritas de los bienes que por todos conceptos posean en el mismo, debiendo advertirles que pasado dicho término se procederá á practicar de oficio las mencionadas operaciones.

Lo que por acuerdo de la junta de referencia, se hace público por medio del presente periódico oficial, á los fines acordados.

Cilleros 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente accidental, Abelardo Sanchez.

TRUJILLO.

*Recogido de semovientes.*

En la dehesa boyal de esta población y en un vecino de la misma se encuentran depositados los semovientes que á continuación se expresan, los cuales han sido recogidos en concepto de extraviados

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de sus dueños para que se presenten á recogerlos, provistos de las oportunas justificaciones; advirtiéndoles que pasado el plazo que la ley señala se procederá á su venta en pública licitación.

Trujillo 19 de Marzo de 1886.—Benito Peña.

*Señas.*

Una erala pelo rubio, sin hierro, con la oreja del lado derecho hendida y la del izquierdo sin señal alguna.

Otra erala pelo colorado, con ambas orejas hendidas y en la del lado izquierdo ramisaco por detrás, sin hierro.

Un jumento de dos años, pelo ruco oscuro, capon, de mediana alzada.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

*Recogido de un perro.*

Hace sobre 20 días se encuentra recogido por un vecino de esta villa un perro per ligero de buena alzada y carnes, pelo blanco con manchas color canela en los costillares, la cabeza acanelada con una faja blanca que la divide por mitad, con las orejas grandes caídas.

Lo que se anuncia por este medio para que la persona á quien pertenece se presente á recogerlo, abonando los gastos de su manutención.

Malpartida de Cáceres 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Fernando Mollon Aguilato.

SOCIEDAD

**de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.***Aviso al público.*

El Ministerio de Negocios del vecino Reino de Portugal ha publicado en el diario del Gobierno, fecha 6 del actual una orden, cuyo texto literal es el siguiente:

«Vistos los informes oficiales y oído el parecer de la Junta consultiva de Salud pública, se declara que han sido mandados cerrar los lazaretos terrestres de Elvas y Marvão, habiendo cesado todas las medidas extraordinarias que se dispuso adoptar en estos dos puntos de la frontera.»

Por consecuencia, desde esta fecha pueden admitirse para Portugal ó más allá, sin restriccion de ningun género, cuantos viajeros, equipajes, encargos y mercancías se presenten con aquel destino, en la misma forma que se hacia antes de la adopcion de medidas sanitarias en la frontera.

Quedan sin efecto cuantas órdenes y avisos se han circulado respecto á este asunto.

Madrid 6 de Marzo de 1886.

**ANUNCIOS.****DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo.



**EL RESTAURADOR UNIVERSAL**  
del **CABELLO**  
de la **Señora S. A. ALLEN**

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. «UN FRASCO BASTÓ.» Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del «Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.»

Deposito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; París y Nueva York; Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres: Imp. de N. M. Jimenez.

## UNA EXPOSICION MAS.

**Un triunfo más.****La Compañía Fabril «SINGER».**

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

**Medalla de ORO,**  
suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

**Todos los modelos á 10 rs. semanales.**

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

**Sucursal en Cáceres,**  
**Plaza de la Constitución,**  
**núm. 18.**

**Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pinteres, núm. 2.**